



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°1219
2020-00324-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LINA MARCELA TABARES RAMÍREZ** en contra de **ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA - ASUINFANCIA**, se programa la audiencia del artículo 77 del CPLYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 de mismo estatuto - TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día **PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Para la asistencia a la audiencia las partes deberán tener disponibilidad de todo el día, advirtiéndose que la audiencia continuará el **DÍA DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) ENTRE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M) Y LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)** fecha en la cual se emitirá la sentencia.

Ahora bien, definido lo anterior y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

Testimonios: Se decretan los testimonios de CAROLINA TORO HENAO y JEISSON MANUEL MORA AGUDELO.

Interrogatorio de parte al representante legal de la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA - ASUINFANCIA: Se decreta.

DEMANDADO:

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

Testimonios: Se decretan los testimonios de MARY LUZ ATEHORTUA CUARTAS, SAMUEL ALONSO ZAPATA SÁNCHEZ, JOHANNA ALEXANDRA BELTRÁN RUIZ, NATALIA ANDREA VÉLEZ BUSTAMANTE, MARLEN ALINA CARDONA GUZMÁN, OLGA ALEXANDRA VÉLEZ RESTREPO y CATALINA LÓPEZ ORTIZ. De conformidad con el artículo 53 del CPL se limita la práctica de la prueba a solo dos testigos.

Oficio dirigido al MINISTERIO DEL TRABAJO: Se decreta, por ello, se ordena exhortar a esta entidad para dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del requerimiento, so pena de sanciones, allegue copia completa de la actuación administrativa surgida con ocasión de la autorización de despido de la señora LINA MARCELA TABARES RAMÍREZ quien se identifica con C.C. 1.020.420.098. El oficio se tramitará por la secretaria del despacho.

Ratificación y contradicción del peritaje: Se decreta, por lo tanto, se ordena citar a la audiencia a las peritos MARÍA LUISA TENORIO PARIS y ANA MARÍA CALDERÓN PÉREZ quienes rindieron los dictámenes allegados por la parte actora. Los gastos que genere la comparecencia de las citadas deberán ser cubiertos por el solicitante; razón por la cual,

deberán acreditar el pago de dichos honorarios por lo menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia, so pena de entender que desisten de la solicitud. Las citaciones de las peritos se tramitarán por la secretaria del despacho.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: camilo08007@hotmail.com ; criano@unal.edu.co ; emmanuelariasfranco@yahoo.es ; asuinfanciafinanciera@gmail.com

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

**La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
14/07/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>**


**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001-31-05-013-2020-00324-00

Código de verificación:

ecaccaa2c49d502cf1907771001d28402e0d2c2c063f3e84942de37969ba1763

Documento generado en 13/07/2021 07:02:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>